



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
DEMANDADA: YEIDY JIMENA GONZALEZ ROMERO
ALFONSO CARTAGENA LOZANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00910-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS identificado con cédula de ciudadanía número 55.062.743, contra YEIDY JIMENA GONZALEZ ROMERO identificado(a) con cédula de ciudadanía 36.305.712 y ALFONSO CARTAGENA LOZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía 7.727.242, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numerar del 30 de octubre de 2019:

1. Por la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) por concepto de capital adeudado, junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) contra YEIDY JIMENA GONZALEZ ROMERO identificado(a) con cédula de ciudadanía 36.305.712 y ALFONSO CARTAGENA LOZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía 7.727.242, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra YEIDY JIMENA GONZALEZ ROMERO identificado(a) con cédula de ciudadanía 36.305.712 y ALFONSO CARTAGENA LOZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía 7.727.242, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER a WILLIAM AGUDELO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 12.123.200 y Tarjeta Profesional 111.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO